

RESOLUCIÓN Nro. 0674-SG-GADMA-JFP**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES
PERÍODO 2023-2027**

En la sala de sesiones de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, a los **26 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis**, en el tratamiento del **PUNTO DOS**, del orden del día de la **Sesión Extraordinaria No. 013** Pleno del Concejo Municipal del Cantón Atacames:

1

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a un vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo en la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tiene entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 5, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: **AUTONOMÍA.** - La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus



competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 60 el literal c) del del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice. **ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA.** -Le corresponde al alcalde o alcaldesa; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

2

Que, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **(COOTAD)** establece: **ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.** - Al concejo municipal le corresponde. - El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 57, ibídem literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **(COOTAD)** establece: **ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.** -d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 74 de la Ley de Seguridad Social, el Estado tiene la obligación de garantizar que en el Presupuesto General del Estado se asignen partidas suficientes para el pago de los aportes y fondos de reserva de los servidores públicos y trabajadores del Estado, así como las contribuciones al Seguro General Obligatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Social.

Que, según lo establecido en el inciso IV del Art. 74, los tesoreros, oficiales pagadores y otros funcionarios y empleados encargados de pagar remuneraciones a los trabajadores del sector público tienen la responsabilidad de remitir los aportes personales, patronales, fondos de reserva y demás descuentos que correspondan al IESS dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Ley. Dichos aportes no podrán ser afectados por ningún funcionario público bajo ninguna circunstancia.

Que, el Art. 91 de la Ley de Seguridad Social establece la posibilidad de que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) celebre convenios de purga de mora patronal con los empleadores que, por razones de fuerza mayor debidamente comprobada, se encuentren imposibilitados de cumplir con el pago de aportes y fondos de reserva, expresando el monto adeudado, los intereses y recargos legales, y los plazos en los que estos podrán ser cancelados.

Que, conforme al Art. 92 de la Ley de Seguridad Social, los convenios de purga de mora patronal deben ser autorizados por los órganos facultados para ello, como el Consejo Directivo, el director general y el director provincial del IESS, de acuerdo con los criterios establecidos en la reglamentación correspondiente.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames mantiene obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), las cuales deben ser regularizadas conforme a la normativa vigente, a fin de

garantizar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores y evitar la generación de recargos, intereses y responsabilidades adicionales para la institución;

Que, mediante Resolución de Concejo N.º 0432-SG-GADMA-LSM, de fecha 25 de marzo de 2025, el Concejo Municipal facultó al señor Alcalde para la suscripción de un convenio de purga de mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);

3

Que, posteriormente, en sesión extraordinaria de Concejo N.º 06 de fecha 11 de septiembre de 2025, el Concejo Municipal resolvió autorizar la reforma a la referida resolución, con la finalidad de actualizar y ampliar el monto del convenio de purga de mora, estableciendo un valor total de USD 3'132.924,96 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

Que, pese a las gestiones realizadas por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, no fue posible concretar la suscripción del convenio de purga de mora autorizado, por lo que no se perfeccionó el acto administrativo correspondiente ni se generaron efectos jurídicos derivados del mismo;

Que, en virtud de lo anterior, y considerando la necesidad institucional de regularizar las obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), se hace indispensable emitir una nueva autorización que permita la suscripción de un convenio actualizado, acorde a los valores vigentes de la deuda;

Que, en sesión extraordinaria de Concejo N.º 13 de fecha 26 de marzo de 2026; una vez que se pone en consideración de los señores concejales en el **PUNTO DOS:** Conocimiento, Análisis y Resolución para Autorizar al SEÑOR ALCALDE LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONVENIO DE PURGA DE MORA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES (GADMA) Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS), A FIN DE INCORPORAR EL VALOR TOTAL DE USD 3'884.645,09 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); en ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal.

RESUELVE:

PRIMERO. –Autorizar al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames (GADMA) la suscripción de un nuevo convenio de purga de mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por un monto total de **USD 3'884.645,09 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, correspondiente a las obligaciones pendientes de la institución.



SEGUNDO. - Dejar sin efecto cualquier autorización previa otorgada por el Concejo Municipal relacionada con la suscripción de convenios de purga de mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en la medida en que no se haya perfeccionado el respectivo acto administrativo, incluyendo la contenida en la Resolución de Concejo N.º 0432-SG-GADMA-LSM de fecha 25 de marzo de 2025 y su reforma aprobada en sesión extraordinaria N.º 06 de fecha 11 de septiembre de 2025.

TERCERO. - Disponer a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames que realice todas las gestiones técnicas, administrativas y presupuestarias necesarias para viabilizar la suscripción y ejecución del convenio de purga de mora, garantizando la disponibilidad de recursos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

CUARTO. - Disponer la notificación de la presente resolución a la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica y demás dependencias pertinentes, para su conocimiento y cumplimiento.

QUINTO. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación conforme a la normativa vigente.

Atacames, 26 de marzo de 2026.

Ab. Willians Mendoza Vidal
ALCALDE DE ATACAMES

Ab. Jean Franco Pérez B.
SECRETARIO DEL CONCEJO

Certifico que la presente Resolución fue debatida y discutida por los miembros del Concejo Municipal, en la **Sesión Extraordinaria No. 13** y aprobada con la siguiente votación: **A favor:** señores concejales: Ing. Carlos Alberto Vivas Quinde, Tnlga. Maritza Orellana Olarte, Ab. Willians Mendoza Vidal, (3 votos); **En contra:** (0 votos); **ABSTENCIÓN:** Ing. Luis Gonzales Mina (1 voto) **En blanco:** (0 votos); **Ausentes:** Dra. Thalía Chasing Fariás, Sr. Juan Carlos Delgado Márquez, (2 concejales ausentes). Lo certifico. -

Ab. Jean Franco Pérez B.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL